

una producción posterior a favor de una entidad mencionada en los dos referidos anexos — Alcance de la prohibición de poner recursos económicos a disposición de personas incluidas en los anexos IV y V del Reglamento antes citado — Concepto de «puesta a disposición indirecta» — Aplicabilidad simultánea de disposiciones que prohíben la puesta a disposición de recursos económicos, por una parte, y la elusión de esta última prohibición, por otra.

Fallo

- 1) El artículo 7, apartado 3, del Reglamento (CE) n° 423/2007 del Consejo, de 19 de abril de 2007, sobre la adopción de medidas restrictivas contra Irán, debe interpretarse en el sentido de que la prohibición de puesta a disposición indirecta de un recurso económico, en el sentido del artículo 1, inciso i), del mismo Reglamento, abarca los actos de suministro e instalación en Irán de un horno de sinterización apto para funcionar pero aún no preparado para su utilización, a favor de un tercero que, actuando en nombre o bajo la dirección o el control de una persona, entidad u organismo enumerado en los anexos IV y V de ese Reglamento, se propone explotar ese horno para producir en beneficio de dicha persona, entidad u organismo bienes que pueden contribuir a la proliferación nuclear en ese Estado.
- 2) El artículo 7, apartado 4, del Reglamento n° 423/2007 debe interpretarse en el sentido de que:
 - abarca las actividades que bajo la cobertura de una apariencia formal ajena a los elementos constitutivos de una infracción del artículo 7, apartado 3, de dicho Reglamento, tienen sin embargo por objeto o como efecto directo o indirecto burlar la prohibición enunciada en esa disposición;
 - los términos «consciente» y «deliberada» implican dos elementos acumulativos de conocimiento y de voluntad, que concurren cuando la persona que participa en una actividad que tiene el objeto o efecto citado persigue deliberadamente éste, o al menos prevé que su participación puede tener ese objeto o efecto y acepta tal posibilidad.

(¹) DO C 252, de 27.8.2011.

Auto del Tribunal de Justicia (Sala Séptima) de 18 de noviembre de 2011 (petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunale di Bari — Italia) — Giovanni Colapietro/Ispettorato Centrale Repressioni Frodi

(Asunto C-519/10) (¹)

[Procedimiento prejudicial — Artículos 92, apartado 1, 103, apartado 1, y 104, apartado 3, párrafo segundo, del Reglamento de Procedimiento — Sector vitivinícola — Reglamento (CEE) n° 822/87 y Reglamento (CE) n° 343/94 — Cuestión cuya respuesta no suscita ninguna duda razonable — Inadmisibilidad manifiesta]

(2012/C 49/22)

Lengua de procedimiento: italiano

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunale di Bari

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Giovanni Colapietro

Demandada: Ispettorato Centrale Repressioni Frodi

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Tribunale di Bari — Sector vitivinícola — Régimen de destilación obligatoria — Campaña 1993/94 — Ámbito de aplicación temporal del Reglamento (CEE) n° 822/87 del Consejo, de 16 de marzo de 1987, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola (DO L 84, p. 1) — Derogación de dicho Reglamento por el Reglamento (CEE) n° 343/94 de la Comisión, de 15 de febrero de 1994, por el que se decide iniciar la destilación obligatoria contemplada en el artículo 39 del Reglamento (CEE) n° 822/87 del Consejo y se establecen casos de excepción a algunas de las normas de aplicación correspondientes durante la campaña 1993/94 (DO L 44, p. 9) — Sanción administrativa establecida por el Derecho nacional para la violación del Reglamento n° 822/87 — Aplicabilidad en caso de violación del Reglamento n° 343/94 — Proporcionalidad de la sanción administrativa impuesta.

Fallo

El Reglamento (CEE) n° 343/94 de la Comisión, de 15 de febrero de 1994, por el que se decide iniciar la destilación obligatoria contemplada en el artículo 39 del Reglamento (CEE) n° 822/87 del Consejo y se establecen casos de excepción a algunas de las normas de aplicación correspondientes durante la campaña 1993/94, aplica el Reglamento n° 822/87 sin derogarlo ni sustituirlo.

(¹) DO C 13, de 15.1.2011.

Auto del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 20 de octubre de 2011 — DTL Corporación, S.L./ Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos), Gestión de Recursos y Soluciones Empresariales, S.L.

(Asunto C-67/11 P) (¹)

[«Recurso de casación — Marca comunitaria — Reglamento (CE) n° 40/94 — Artículo 8, apartado 1, letra b) — Procedimiento de oposición — Marca figurativa que incluye el elemento denominativo “Solaria” y marca figurativa nacional anterior que incluye el elemento denominativo “Solartia” — Denegación parcial de registro — Riesgo de confusión — Solicitud de suspensión del procedimiento ante el Tribunal General — Solicitud no presentada en tiempo oportuno»]

(2012/C 49/23)

Lengua de procedimiento: español

Partes

Demandante: DTL Corporación, S.L. (representante: A. Zuazo Araluze, abogado)

Otras partes en el procedimiento: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representante: J.F. Crespo Carrillo, agente), Gestión de Recursos y Soluciones Empresariales, S.L. (representante: M.L. Polo Carreño y M.H. Granado Carpenter, abogadas)

Objeto

Recurso de casación interpuesto contra la sentencia del Tribunal General (Sala Cuarta) dictada el 15 de diciembre de 2010, DTL/OAMI (T-188/10) — Gestión de Recursos y Soluciones Empresariales (Solaria) (T-188/10), mediante la cual el Tribunal General desestimó el recurso interpuesto contra la resolución de la Segunda Sala de Recurso de la OAMI de 17 de febrero de 2010 (asunto R 767/2009-2), relativa a un procedimiento de oposición entre Gestión de Recursos y Soluciones Empresariales, S.L., y DTL Corporación, S.L.

Fallo

- 1) Sobreseer el recurso de casación en lo que respecta a los servicios de la clase 37 del Arreglo de Niza relativo a la Clasificación Internacional de Productos y Servicios para el Registro de Marcas, de 15 de junio de 1957, en su versión revisada y modificada.
- 2) Desestimar el recurso de casación en lo que respecta a los servicios de la clase 42 del mencionado Arreglo de Niza.
- 3) Condenar en costas a DTL Corporación, S.L.

(¹) DO C 130, de 30.4.2011.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Verwaltungsgericht Karlsruhe (Alemania) el 24 de noviembre de 2011 — Philipp Seeberger/Studentenwerk Heidelberg

(Asunto C-585/11)

(2012/C 49/24)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Verwaltungsgericht Karlsruhe

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Philipp Seeberger

Demandada: Studentenwerk Heidelberg

Cuestión prejudicial

¿Se opone el Derecho de la Unión a una normativa nacional que niega la concesión de ayudas a la formación para cursar estudios superiores en otro Estado miembro exclusivamente basándose en que, al comenzar la formación, el estudiante

que ha ejercitado su derecho a la libre circulación no tenía su residencia permanente desde al menos tres años en su Estado miembro de origen? (¹)

(¹) Interpretación de los artículos 20 y 21 del Tratado de Funcionamiento de la UE (TFUE) — Ciudadanía de la Unión y libre circulación.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Korkein hallinto-oikeus (Finlandia) el 25 de noviembre de 2011 — Anssi Ketelä

(Asunto C-592/11)

(2012/C 49/25)

Lengua de procedimiento: finés

Órgano jurisdiccional remitente

Korkein hallinto-oikeus

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Anssi Ketelä

Otra parte: Etelä-Pohjanmaan elinkeino-, liikenne- ja ympäristökeskus

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Cómo deben interpretarse el artículo 22, apartado 1, letra a), del Reglamento (CE) n° 1698/2005 (¹) del Consejo («se instalan por primera vez en una explotación agrícola como jefe de explotación») y el artículo 13, apartados 4 y 6, del Reglamento (CE) n° 1974/2006 (²) de la Comisión cuando la actividad agrícola es parte de la actividad de una sociedad? Al examinar si una persona se ha instalado por primera vez en una explotación agrícola como jefe de explotación, ¿es determinante para la valoración de la actividad previa que el interesado tuviese, debido a su participación, una influencia dominante en una sociedad o cómo de elevados fueron sus beneficios procedentes de la agricultura o si su actividad en la sociedad supone dirigir una unidad productiva autónoma desde el punto de vista funcional y económico? ¿O debe valorarse globalmente la condición de jefe de explotación y tener en cuenta al mismo tiempo la posición del interesado en la sociedad y si efectivamente soportaba el riesgo vinculado a la explotación de la empresa?
- 2) Al valorar qué relevancia se atribuye a una actividad previa al conceder la ayuda para otra actividad, ¿debe interpretarse del mismo modo la condición de jefe de explotación respecto a la actividad previa y respecto a la actividad para la que se solicita la ayuda? La denegación de la ayuda para la instalación de jóvenes agricultores en el sentido del artículo 22 del Reglamento del Consejo, ¿establece como requisito previo que dicha actividad anterior fuese, en principio, susceptible de ayudas con arreglo a las disposiciones vigentes?